

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2019-01324-00
Demandante	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	REINA MARISOL QUICENO AGUIRRE
Asunto	REQUIERE PREVIO A LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

Se incorpora escrito presentado por la apoderada de la parte accionante en el que solicita decretar el desistimiento de la medida cautelar de secuestro que recae sobre el vehículo identificado con placas **EVP 645**, así mismo, solicita no ser condenado en costas ni perjuicios de conformidad con el numeral 4 del Art. 316 del C.G del P. por lo que indica que debe ordenarse el traslado de la solicitud a la parte demandada.

Al respecto, es menester indicar que el numeral referido no tiene aplicación al caso en concreto pues el traslado que ahí se expresa es para aquellos casos en los que se desiste de las pretensiones de la demanda y no propiamente frente a medidas cautelares como es del caso.

Ahora, de conformidad con el Art. 597 del C.G del P., lo que procedería sería realizar el levantamiento de la medida cautelar y condenar en costas a quien la solicitó de conformidad con el inciso 3 del artículo citado, salvo las excepciones indicadas en la ley. No obstante, dado que no reposa en el expediente constancia de la práctica del secuestro, podría decretarse el levantamiento de la medida cautelar y, por consideración del despacho, en caso de que no se evidencie una real afectación a los derechos del demandado, podría abstenerse esta operadora judicial de realizar dicha condena.

Sin embargo, dado que esta judicatura comisionó a otro juzgado para realizar el secuestro del vehículo, no hay certeza actual de que dicha diligencia se hubiera practicado y ello hubiere causado un perjuicio o no para efectos de la condena, por

lo que previo a decidir sobre el levantamiento peticionado se debe que requerir al comisionado para que informe el estado actual del exhorto.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

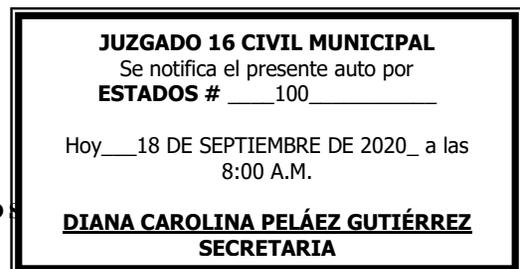
JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f72d9582a4df0d6e976ab26f92089e75d9d7edcb2a5a8e1eb1fcfe2e61c7baa**

Documento generado en 16/09/2020 05:22:48 p.m.